

RES. 3263/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005796, Ent. N° 4573/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó relacionadas con la Licitación Abreviada N° 22/2019 convocada para la explotación del Parador Municipal de la ciudad de Paso de los Toros – Departamento de Tacuarembó;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 1933/2019 de fecha 27.09.2019, el Intendente dispuso la realización del llamado a Licitación Abreviada para la explotación del referido Parador y aprobó el pliego de condiciones particulares;

2) que el artículo 4 del pliego de condiciones particulares, que rigió el llamado establece que el periodo de la concesión será el comprendido entre la fecha de suscripción del contrato y el día 10 de julio del 2020, pudiendo prorrogarse por un año más, a opción del Gobierno Municipal Local;

3) que el artículo 5 prevé se tendrá en cuenta para efectuar la adjudicación, por encima del importe a percibir, conseguir que se brinde el mejor servicio a la comunidad, por lo que se tendrá en cuenta en orden preferencial: antecedentes en el ramo dentro de la jurisdicción del Municipio, experiencia anterior, solvencia económica, referencias comerciales y oferta económica;

4) que con fecha 2.10.2019 se efectuó la publicación de estilo en la página web de compras estatales;

5) que en el acta del Acto de apertura de las ofertas de fecha 24.10.2019, consta se presentaron 9 oferentes: Jenny Fallety, Alejandro Irazoqui y Virginia Amado; Sebastián Furtado, Ariel Martínez y Oliver Socas; César O. Romero; Marcos Rodriguez; Sidelor S.A.; Fazak S.A.; Rugby Sport Fashion S.A.; Roberto Medeyros y Derotir S.A.;

6) que la Comisión Asesora con fecha 1° de noviembre del 2019, aconsejó adjudicar el objeto de la convocatoria a la empresa Rugby Sport Fashion S.A., por cuanto ofertó un canon mensual de \$ 50.000, tratamiento diferencial a los funcionarios municipales (20% descuento), contratar personal de la zona y una recomendable carta de precios. Asimismo, posee en sus antecedentes un informe favorable con reconocimiento del cumplimiento de sus obligaciones. Por todo ello la Comisión consideró que su oferta era la más conveniente para los intereses de la Administración;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento competitivo realizado se ajustó en términos generales a las previsiones de los Artículos 33 y siguientes del TOCAF;

2) que, sin perjuicio de lo expresado, se incumplió con lo dispuesto por el Artículo 48 Literal C) del TOCAF, que exige que los Pliegos deben contener como mínimo el o los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, *“así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso”*;

3) que no consta en las actuaciones remitidas la aprobación de la Junta Departamental exigida por el Numeral 10 del Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de fecha 28/10/1935, en tanto la duración del contrato proyectado excederá el término del mandato del actual Ejecutivo (Resultando 2);

4) que la Ordenanza N° 91 de este Tribunal de fecha 28 de noviembre de 2018, comete a los Contadores Delegados de este

Tribunal en los Organismos del Estado, el control de los procedimientos de contratación, modificación, prórroga o rescisión de concesiones de uso de bienes del dominio público o privado del Estado, cuyo canon, sea en dinero o en especie, previsto para todo el plazo contractual, incluidas sus prórrogas, no supere el tope máximo de la licitación abreviada;

5) que no se acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley N° 18.651 de 19.2.2010; en tanto exige, so pena de nulidad, que siempre que se otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado o de los Gobiernos Departamentales, para la explotación de pequeños emprendimientos comerciales o de servicios, se dará prioridad a las personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades en la forma y con los requisitos que se determinen.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el procedimiento, por lo expresado en los Considerandos 2) y 3);
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr